

INFORME SECRETARIAL-. 18 de abril de 2023. Al despacho de la señora Juez la presente demanda –Declarativo de Pertenencia- presentada por la doctora DORIS BUENDÍA VIUDA DE MEJÍA en calidad de apoderada del CONDOMINIO ALGARROBOS DEL MAGDALENA en contra de CONDOMINIO Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA., identificada con Nit No. 800.111.352-6 y representada legalmente por el señor FEDERMAN QUIROGA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.158, demanda que consta de 20 folios en formato PDF que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 003 bajo el número 254834089001202300020 (C23-00020). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300020 00 (C23-00020)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Condominio Algarrobos del Magdalena
Demandado: Condominios y Construcciones Cia Ltda.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 numerales 6º y 9º y 90 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado dispone: **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, proceda a subsanar so pena de rechazo las siguientes falencias:

Primero: Se alleguen los siguientes documentos:

- Copia de la escritura pública 357 otorgada en la notaria 40 de Bogotá el 20 de abril de 1991.
- Copia de la escritura pública 562 otorgada en la notaria 40 de Bogotá el 8 de julio de 1991.
- Facturas canceladas de vigencia
- Facturas canceladas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica.

Radicación: 254834089001202300020 00 (C23-00020)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Condominio Algarrobos del Magdalena

- Folio del lote 106 del libro de registro de ingreso de residentes y/o visitantes que se lleva en la portería del Condominio Algarrobos del Magdalena.

Documentos anteriores ofrecidos como prueba en el acápite respectivo de la demanda. –Artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso–

Segundo: Determínese la cuantía del proceso a efectos de determinar el trámite a seguir. –Artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso–

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbae81bb5b97fabffa9bbc8e6ee6198bc828e187c31f87f06443e33e0483507c**

Documento generado en 18/04/2023 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>